



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1025 de la Comisión, de 19 de julio de 2018, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq** ..... 1

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1026 de la Comisión, de 19 de julio de 2018, relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima segunda licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 ..... 3

##### DIRECTIVAS

- ★ **Directiva de Ejecución (UE) 2018/1027 de la Comisión, de 19 de julio de 2018, que modifica la Directiva 66/402/CEE del Consejo por lo que respecta a las distancias de aislamiento para *Sorghum* spp. <sup>(1)</sup>** ..... 4

- ★ **Directiva de Ejecución (UE) 2018/1028 de la Comisión, de 19 de julio de 2018, que corrige la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth <sup>(1)</sup>** ..... 7

##### ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Decisión n.º 1/2018 del Consejo de Asociación UE-Turquía, de 27 de marzo de 2018, por la que se modifica el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas [2018/1029]** ..... 10

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338 de 13.12.2016) ..... 12**

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1025 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 2018

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo, de 7 de julio de 2003, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2465/96 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1210/2003 figura la lista de organismos públicos, sociedades e instituciones así como personas físicas y jurídicas, entidades y organismos asociados del anterior gobierno de Irak a los que afecta el bloqueo de capitales y recursos económicos ubicados fuera de Irak a 22 de mayo de 2003 establecido en dicho Reglamento.
- (2) El 13 de julio de 2018, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió suprimir dos entradas de su lista de personas o entidades a las que afecta el bloqueo de capitales y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1210/2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1210/2003 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2018.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jefe del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*

---

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 8.7.2003, p. 6.

## ANEXO

**En el anexo III, se suprimen las entradas siguientes:**

- «62) IRAQI LIFE INSURANCE COMPANY. Direcciones: a) Aqaba Bin Nafie Square, P.O. Box 989, Baghdad, Iraq;  
b) P.O. Box 989, Karradah Al Sharkiya, Baghdad, Iraq.».
  - «96) NATIONAL INSURANCE COMPANY (IRAQ). Direcciones: a) Khullani Street, P.O. Box 248, Baghdad, Iraq;  
b) Aman Building, Khullani Square, Baghdad, Iraq.».
-

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1026 DE LA COMISIÓN****de 19 de julio de 2018****relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima segunda licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha abierto la venta de leche desnatada en polvo mediante procedimiento de licitación
- (2) A la luz de las ofertas recibidas para la vigésima segunda licitación parcial, procede fijar un precio mínimo de venta.
- (3) El Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas no ha emitido ningún dictamen en el plazo fijado por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la vigésima segunda licitación parcial para la venta de leche desnatada en polvo en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 17 de julio de 2018, el precio mínimo de venta será de 112,50 EUR/100 kg.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2018.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,*

Jerzy PLEWA  
*Director General*

*Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 206 de 30.7.2016, p. 71.

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2016, por el que se abre la venta de leche desnatada en polvo mediante procedimiento de licitación (DO L 321 de 29.11.2016, p. 45).

# DIRECTIVAS

## DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1027 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 2018

que modifica la Directiva 66/402/CEE del Consejo por lo que respecta a las distancias de aislamiento para *Sorghum* spp.

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 21 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las condiciones para la producción de semillas que figuran en la Directiva 66/402/CEE se basan en las normas internacionales establecidas por el sistema de semillas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- (2) En la reunión anual de la OCDE de 2017 sobre los sistemas de semillas, se modificó la norma relativa a las distancias de aislamiento para el cultivo de *Sorghum* spp., en particular para tener en cuenta las zonas en las que la presencia de *S. halepense* o *S. sudanense* plantea un problema concreto de polinización cruzada.
- (3) Procede, por tanto, modificar la Directiva 66/402/CEE en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

### Artículo 1

#### Modificaciones de la Directiva 66/402/CEE

El anexo I de la Directiva 66/402/CEE se modifica de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

### Artículo 2

#### Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2019.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

<sup>(1)</sup> DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66.

---

*Artículo 3***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

El punto 2 del anexo I de la Directiva 66/402/CEE se sustituye por el texto siguiente:

- «2. El cultivo se ajustará a las normas siguientes en lo referente a las distancias de separación de fuentes adyacentes de polen que pudieran provocar una polinización extraña no deseable:

Cultivo	Distancia mínima
<i>Phalaris canariensis</i> y <i>Secale cereale</i> , excepto híbridos	
— para la producción de semillas de base	300 m
— para la producción de semillas certificadas	250 m
<i>Sorghum</i> spp.	
— para la producción de semillas de base (*)	400 m
— para la producción de semillas certificadas (*)	200 m
<i>xTriticosecale</i> , variedades autógamas	
— para la producción de semillas de base	50 m
— para la producción de semillas certificadas	20 m
<i>Zea mays</i>	200 m

(\*) En las zonas en las que la presencia de *S. halepense* o *S. sudanense* plantee un problema concreto de polinización cruzada, será de aplicación lo siguiente:

- a) los cultivos para la producción de semillas de base de *Sorghum bicolor* o sus híbridos deberán estar aislados a una distancia no inferior a 800 m de cualquier fuente de este polen contaminante;
- b) los cultivos para la producción de semillas certificadas de *Sorghum bicolor* o sus híbridos deberán estar aislados a una distancia no inferior a 400 m de cualquier fuente de este polen contaminante.

Podrán ignorarse las distancias mínimas que figuran en el cuadro anterior si existe una protección suficiente contra toda polinización extraña no deseable.».

**DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1028 DE LA COMISIÓN****de 19 de julio de 2018****que corrige la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 21 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debido a un error material cometido en la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 de la Comisión <sup>(2)</sup>, por la que se modificó la Directiva 66/401/CEE, se eliminó erróneamente del anexo III de esta última la llamada de nota 1 de la entrada *Poaceae (Gramineae)*. Como consecuencia de ello, los Estados miembros ya no pueden autorizar el aumento del peso máximo de cada lote a 25 toneladas cuando el proveedor haya sido autorizado a tal efecto por la autoridad competente.
- (2) Procede, por tanto, corregir el anexo pertinente de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 en consecuencia.
- (3) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1***Modificación de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109**

El anexo de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 se modifica de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

*Artículo 2***Transposición**

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2019.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

<sup>(1)</sup> DO 125 de 11.7.1966, p. 2298.

<sup>(2)</sup> Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que respecta a la inclusión de nuevas especies y al nombre botánico de la especie *Lolium x boucheanum* Kunth (DO L 327 de 2.12.2016, p. 59).

*Artículo 3***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 4***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2018.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

En el punto 2 del anexo de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/2109 de la Comisión, que modifica el anexo III de la Directiva 1966/401/CEE del Consejo, en la primera columna del cuadro, la entrada *Poaceae (Gramineae)* se sustituye por la entrada siguiente (acompañada de la nota a pie de página correspondiente):

«*Poaceae (Gramineae)* <sup>(1)</sup>»

---

<sup>(1)</sup> El peso máximo de cada lote podrá aumentarse a 25 toneladas si el proveedor ha sido autorizado a tal efecto por la autoridad competente.».

---

# ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN N.º 1/2018 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TURQUÍA

de 27 de marzo de 2018

por la que se modifica el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas [2018/1029]

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TURQUÍA,

Visto el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía <sup>(1)</sup>,

Visto el Protocolo Adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 35,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía <sup>(3)</sup> establece el régimen preferencial aplicable al comercio de productos agrícolas entre la Unión y Turquía. El Protocolo n.º 2 de la Decisión precisa el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de productos agrícolas originarios de la Unión, incluyendo un régimen preferencial para la importación de carne de vacuno congelada.
- (2) Tras haber mantenido consultas, la Unión y Turquía han acordado modificar el régimen preferencial aplicable a la importación en Turquía de carne de vacuno originaria de la Unión y hacer extensiva a la carne de vacuno fresca o refrigerada la cobertura del contingente arancelario vigente que se establece en el anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98.
- (3) Procede modificar, por lo tanto, el Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

El anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 queda modificado de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2018.

*Por el Consejo de Asociación UE-Turquía*

*La Presidenta*

F. MOGHERINI

<sup>(1)</sup> DO L 361 de 31.12.1977, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 361 de 31.12.1977, p. 60.

<sup>(3)</sup> Decisión n.º 1/98 del Consejo de Asociación CE-Turquía, de 25 de febrero de 1998, relativa al régimen comercial aplicable a los productos agrícolas (98/223/CE) (DO L 86 de 20.3.1998, p. 1).

## ANEXO

Las entradas correspondientes al código NC 0202 20 del anexo del Protocolo n.º 2 de la Decisión n.º 1/98 se sustituyen por el texto siguiente:

«Código NC	Designación	Reducción de los derechos NMF (%)	Contingente arancelario (peso neto en toneladas)
0201 20 0202 20	Los demás trozos de carne de vacuno sin deshuesar, frescos, refrigerados o congelados	Reducción de un 50 % con un derecho máximo del 30 %	5 000
0201 20 0202 20	Los demás trozos de carne de vacuno sin deshuesar, frescos, refrigerados o congelados	Reducción de un 30 % con un derecho máximo del 43 %	14 100»

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 338 de 13 de diciembre de 2016)

En la página 8, en el artículo 1, punto 6:

*donde dice:* «6) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

“1. Se requerirá una licencia para cualquier importación de los productos enumerados en el anexo III, independientemente de su origen [...]”.

*debe decir:* «6) En el artículo 5, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

“1. Se requerirá una licencia para cualquier exportación de los productos enumerados en el anexo III, independientemente de su origen [...]”.

---



ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**